



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/128/2023 2/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** convocado para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-59-2024**, de fecha 11 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**”.
2. El 12 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/128/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico



propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 11 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:44 horas del 11 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega. correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **68,967** de fecha 4 de noviembre de 2021, pasado ante la fe de la maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública número 15, del Estado de México, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada “**KLINNER MÉXICO**” **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el nombramiento de **Edgar Carrera Martínez**, en su carácter de Gerente.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 4 de noviembre de 2021, como consta con la firma y sello de la Notaria Pública, con una duración indefinida, sin que se acompañe la boleta de inscripción o algún otro documento en el que conste su inscripción en el Registro Público correspondiente.

En el caso, “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” omitió presentar su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto 7.1 de las BASES que dispone: **“Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas”**. Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Edgar Carrera Martínez**, a quien se le dotó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas físicas o morales, Sociedades Mercantiles, Civiles o Asociaciones, organismos descentralizados, organismos autónomos, instituciones, árbitros, en

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



juicio fuera de él, ante toda clase de autoridades ya sean Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas penales, del Trabajo, Fiscales y/o Militares. Poder para concursos y licitaciones, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que representen a la Sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; Para que firmen las ofertas para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse por ti como para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen pedidos y contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en el que se le designe; para que firmen todos los documentos que requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecute cualquier otro acto necesario conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. Y en general para que realicen todos los trámites y gestiones que estimen convenientes y necesarios en representación de la Sociedad Poderdante y en defensa de sus derechos.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Edgar Carrera Martínez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida. No obstante, no se acredita este numeral toda vez que omitió presentar la inscripción en el Registro Público correspondiente.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, por lo que de la escritura número **68,967** de fecha 4 de noviembre de 2021, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“Servicios de mantenimiento y limpieza periódica: limpieza interior de todo tipo de edificios, oficinas, plazas comerciales, salones, museos, centros deportivos, aeropuertos, centros y medios de transporte, instituciones educativas, hoteles, alojamientos turísticos, bancos, teatros, corporativos, laboratorios, hospitales, condominios, casa habitación, departamentos, parques, naves industriales, bodegas, etc. [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.



Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “[...] **anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]**”.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, se considera que no acredita que no acredita la presentación de la identificación de la persona representante legal de la participante, por lo que no cumple con el requisito previsto en el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Edgar Carrera Martínez**, contenida en la carta de fecha **08 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

En el caso “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” cumplió parcialmente, pues si bien presentó la carta la misma estaba dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, por lo que documentación exhibida no alcanza a acreditar el requisito solicitado en el numeral **7.5 de la convocatoria/bases que señala: “carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante conforme al formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases”**, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción III, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones



de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó recibo de teléfono y otros servicios a su nombre, expedido por Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., correspondiente al periodo del 22 de agosto al 21 septiembre 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Felipe Chávez Becerril 102-D, San Lorenzo Tepatlán, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de **08 de enero de 2024**, firmada por el representante legal de la citada participante **Edgar Carrera Martínez**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Felipe Chávez Becerril número exterior 102, número interior D, Colonia, San Lorenzo Tepatlán, Alcaldía o Municipio, Toluca, Código Postal 50010, Ciudad Toluca, Estado de México, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con los requisitos solicitados en los numerales **7.3**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos”**; y **“[...] 7.4 Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato Anexo 1b de esta convocatoria/bases [...]”**.

En tal virtud y toda vez que el recibo de Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”. Además, la carta de manifestación de domicilio está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro con diverso número de procedimiento al Concurso Público Sumario que nos ocupa, por lo que también incumple el requisito solicitado.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

Al respecto, la participante no presentó el documento de referencia, por lo que no cumplió con el requisito solicitado en el numeral **7.6**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: ***“Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.”***

Asimismo, la participante exhibió carta de 08 de enero de 2024, firmada por Edgar Carrera Martínez, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. No obstante, dicha carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la participante no cumplió con el requisito solicitado en el numeral **7.7**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: ***“Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [...] se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.”***

Finalmente, exhibió carta de **08 de enero de 2024**, firmada por **Edgar Carrera Martínez**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. Sin embargo, dicha carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción X, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**”, en términos de los CONSIDERANDOS II, IV, V, VI, VII y VIII.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortes	Profesional Operativa

8tA6NAgyCQpeOH0hUjXfXCb+2V00jJ5dmTBVUn0RprQ=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/128/2023 1/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** convocado para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-59-2024**, de fecha 11 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **CARLOS MOLANO ROBLES** participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas”**.
2. El 12 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“CARLOS MOLANO ROBLES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/128/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **CARLOS MOLANO ROBLES** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la **CONVOCATORIA/BASES**; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 11 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte del participante **“CARLOS MOLANO ROBLES”**, se efectuó a las 10:08 horas del 11 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano¹

Al respecto, el participante **“CARLOS MOLANO ROBLES”** presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **MLR8CR89C81007H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2030.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el participante **CARLOS MOLANO ROBLES**, contenida en la carta de 11 de enero de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“CARLOS MOLANO ROBLES”**, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio²

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En relación con lo anterior, el participante presentó recibo de luz a nombre de Cantoral Marina Patricia E, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en la Calle Río Blanco No 6, Colonia Laguitos U, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

También exhibió, contrato de comodato de fecha 02 de enero 2009, firmado como comodataria "**CARLOS MOLANO ROBLES**" y como comodante Patricia Elizabeth Cantoral Marina, con una vigencia indefinida, relativo al inmueble ubicado en Avenida Río Blanco No. 6 MZ 12, Colonia Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

De igual forma, presentó carta de domicilio de 11 de enero de 2024, firmada por el participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Avenida Río Blanco No. 6 MZ 12, Colonia Los Laguitos, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con correo electrónico mrcleas@mrclean.com.mx declarando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, contrato de comodato y carta de domicilio legal, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ se tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

El participante "**CARLOS MOLANO ROBLES**" presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MORC690810766**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 11 de enero de 2024, firmada por "**CARLOS MOLANO ROBLES**", en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **A551118510 7** por lo que cumple con el requisito solicitado.

VII. CARTA DE CAPACIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA.



Tratándose de personas físicas, la participante deberá presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, el participante “**CARLOS MOLANO ROBLES**” presentó carta de 11 de enero de 2024, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para los servicios de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante “**CARLOS MOLANO ROBLES**”, atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM /128/2023** para la “**Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.**”

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortes	Profesional Operativa

YbU3uPo8GgwXNDKefxBBGXuRbcuifOX6P7d3uCrjcOE=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/128/2023 3/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** convocado para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-32-2024**, de fecha 9 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”**.
2. El 10 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/128/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la **CONVOCATORIA/BASES**; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 11 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "**LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**", se efectuó a las 12:15 horas del 11 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **5825**, de fecha 15 de junio de 1989, pasado ante la fe del licenciado Ricardo Borges Espinosa, Notario Público número 58 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que hace constar la constitución de **LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**".

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 15 de junio de 1989, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años. Inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chiapas, con el folio mercantil electrónico número **407**, volumen 135 de fecha 05 de septiembre de 1989.

Escritura pública número **3653**, de fecha 28 de febrero de 2020, pasado ante la fe del doctor Miltón Morales Domínguez, Notario Público número 67 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y patrimonio Inmobiliario, en el que hace consta la protocolización del acta de Asamblea extraordinaria de la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V. fecha 16 de enero de 2020, en el que contiene la modificación del objeto social.

Escritura pública número **3674**, de fecha 11 de agosto de 2020, pasado ante la fe del doctor Miltón Morales Domínguez, Notario Público número 67 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y patrimonio Inmobiliario, en el que hace consta la protocolización del acta de Asamblea extraordinaria de la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V., de fecha 3 de agosto de 2020, en el que hacen constar el nombramiento del cargo de administrador único en favor de **Mauro Castillejos Martínez**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante "**LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**", se encuentra representada por **Mauro Castillejos Martínez**, a quien, se le dotó de amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la sociedad y representarla ante toda clase de autoridades con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, pudiendo realizar en ejercicio a este mandato todos los actos para las cual es la ley exige cláusula especial, aún el desistimiento de acciones o recursos, incluso el del amparo, en los términos del artículo 2528 del Código Civil de Chiapas y su correlativo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Mauro Castillejos Martínez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:

También presentó testimonio notarial número **8,010**, de fecha 14 de octubre de 1991, pasado ante la fe del licenciado Ricardo Borges Espinosa, Notario Público número 58 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en que hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 30 de mayo de 1991, en la que se menciona el cambio de funcionarios y nombramiento de administrador único.

Instrumento notarial número **10,286**, de fecha 21 de diciembre de 1993, pasado ante la fe del licenciado Ricardo Borges Espinosa, Notario Público número 58 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en que hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 15 de diciembre de 1993, en la que se enajenaron acciones y se admitió a nuevos socios.

Instrumento notarial número **18,438**, de fecha 11 de enero de 2005, pasado ante la fe del licenciado Ricardo Borges Espinosa, Notario Público número 58 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en que hace constar la protocolización del acta de Asamblea General extraordinaria de Accionista de fecha 26 de noviembre de 2004, en la que se enajenaron acciones y se admitió a nuevos socios y se reformó el artículo quinto de los estatutos sociales

Escritura pública número **2,452**, de fecha 28 de mayo de 2012, pasado ante la fe del doctor Milton Morales Domínguez, Notario Público número 67 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y patrimonio Inmobiliario, en el que hace consta la protocolización del acta de Asamblea extraordinaria de la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V. de fecha 16 de abril de 2012 en el que contiene la modificación del objeto social.

Dichos testimonios no tienen relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en los servicios de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** por lo que del instrumento notarial número **3653**, de fecha 28 de febrero de 2020, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“El servicio de limpieza, fumigación y patógena en hospitales, oficinas de establecimientos comerciales y todo tipo de inmuebles; compra- venta, representación y distribución de artículos de limpieza; Compra, venta, representación y distribución de artículos de limpieza para uso industrial y doméstico. Servicio de mantenimiento de inmuebles en carpintería, pintura, pulido de pisos albañilería, herrería, plomería y fontanería [...] Brindar servicios de jardinería en todo tipo de inmuebles e instalaciones. -La celebración de todos los***



actos sociales y mercantiles que se relacionan con los fines indicados para que la sociedad pueda llevar a cabo su objeto social”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la citada participante, **Mauro Castillejos Martínez**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **CSMRMR72062207H201**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2032.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante **LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de fecha **11 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.



En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo facturado del 18 de octubre al 19 de diciembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Rizo de oro 992, Colonia Plan de Ayala, código postal 29110, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 09 de enero de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle Rizo de Oro 992, Colonia Plan de Ayala, código postal 29110, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, declarando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

También, exhibió carta de 11 de enero de 2024, firmada por el representante legal de la empresa **LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio electrónico, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad y carta de domicilio legal, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante **LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, presentó constancia de situación fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LRC8906162K3**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 11 de enero de 2023, firmada por el administrador único de la empresa **“LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.”**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **A681921610 7** por lo que cumple con el requisito solicitado

También, exhibió carta de 11 de enero de 2023, firmada por **Mauro Castillejos Martínez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el alta del registro patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva revisión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **LIMPIEZA y REMODELACIÓN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, atendió forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/128/2023** para la **“Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”**

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

18UJsidiFGyfn24bfoyppwMuDhzmyA/jcMsWw8Pj2ZF3I=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

16/01/2024

IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO: CPSI/DGRM/128/2023

SERVICIO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86, 87, 88 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PARTICIPANTES:

1. Carlos Molano Robles
2. Klinner Servicios de Limpieza S. de R.L. de C.V.
3. Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.

CLAVE:	CONCEPTOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS	PARTICIPANTES		
		1	2	3
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	Carlos Molano Robles	Klinner Servicios de Limpieza S. de R.L. de C.V.	Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.
	Entrega de documentación legal, propuestas técnica y económica 11 de enero de 2024, de 8:30 a 14:30 hrs CDMX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6.1 de la Convocatoria Bases	Las propuestas técnicas, económicas y documentación legal, deberán estar foliadas y firmadas en cada hoja por quien funja como representante legal, las cuales, deberán recibirse en su totalidad dentro del plazo señalado en el calendario de eventos, en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimidos en formato ZIP (cada archivo deberá llevar el nombre del concursante y el de la propuesta a la que corresponda conforme a lo siguiente: "nombre concursante_técnica", "nombre concursante_económica" y "nombre concursante_legal", cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo). Se deberá enviar la cantidad de correos que sea necesaria para completar la entrega de documentación, remitiendo las personas concursantes en su correo final una relación de los correos enviados y las documentales contenidas en cada uno de ellos; no se aceptará se adjunten "links" para descargar la información. Se deberán enviar a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, se acusará de recibido por el mismo medio, todos y cada uno de los correos recibidos, para asegurar su recepción en tiempo y forma. Las personas participantes, cuando envíen sus correos electrónicos, deberán solicitar la confirmación de "entrega" y de "lectura".	CUMPLE	NO CUMPLE, LA PRPUESTA TÉCNICA FUE PRESENTADA EN FORMATO WORD SIN FIRMA	CUMPLE
9.1 de la Convocatoria Bases	Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual debe incluir el mínimo de los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que, cada participante deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.2 de la Convocatoria Bases	La persona concursante deberá entregar su propuesta técnica en idioma español, en papelería membretada de la persona participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por la persona concursante o su representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios conforme al Anexo 2a .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.3 de la Convocatoria Bases	Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que den cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables Anexo 2b .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.4 de la Convocatoria Bases	La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que no se permite la subcontratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto.	N/A	N/A	N/A
9.5 de la Convocatoria Bases	Copia simple de por lo menos dos instrumentos (contratos)de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquier de los 3 años previos (2021, 2022 o 2023).	CUMPLE	NO CUMPLE, SÓLO PRESENTA UN CONTRATO DE SERVICIOS	CUMPLE
9.6 de la Convocatoria Bases	Carta bajo protesta de decir verdad que el prestador de servicios cuenta con oficinas o residencia en la localidad, o en su defecto podrá contar con representación en alguna Ciudad o municipio colindante con el domicilio de la Casa de la Cultura Jurídica.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

ZGWL16Z12C+KGUxmV9+pxeRtHJLjtjkrhmXMINpJ6HPA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

16/01/2024

IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO: CPSI/DGRM/128/2023

SERVICIO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86, 87, 88 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PARTICIPANTES:

1. Carlos Molano Robles
2. Klinner Servicios de Limpieza S. de R.L. de C.V.
3. Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.

CLAVE:	CONCEPTOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS	PARTICIPANTES		
		1	2	3
11.3 de la Convocatoria Bases	En el dictamen resolutive técnico se verificará que: 11.3.1 Se cumpla con las normas de calidad y garantías solicitadas. 11.3.2 El servicio ofertado cumpla con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases. 11.3.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y el cumplimiento de los requisitos solicitados en el apartado 9 de la convocatoria/bases, por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos será causa de descalificación, con base en los criterios señalados en el apartado 13 "Causas de descalificación". 11.3.4 Sólo se aceptará una propuesta ofertando la partida completa. 11.3.5 Para la emisión del dictamen resolutive técnico se tomarán en cuenta las identificadas como causas de descalificación establecidas en el apartado 13 de la presente convocatoria/bases.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	Dictamen resolutive técnico. De la revisión de la documentación electrónica recibida de propuestas de empresas o personas físicas, se verificó si existe el cumplimiento de acuerdo a la normativa vigente y requisitos solicitados, mismos que se enlistan como verificación. Se analizó y determinó el cumplimiento de ellos en cuanto a los requerimientos para la propuesta técnica y documentación solicitada para ello, obteniendo el siguiente resultado: le es favorable el dictamen técnico a los prestadores de servicio: "Carlos Molano Robles" y "Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V." por ofrecer el servicio acorde a los requerimientos de este alto Tribunal, así como cumplir con los requisitos, información y los plazos solicitados. En cuanto a la propuesta del prestador de servicio Klinner servicios de limpieza S. de R.L. de C.V. se tiene como no favorable, por no cumplir con lo solicitado.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	DICTAMEN DE RESOLUTIVO TÉCNICO	Se determina "FAVORABLE"	Se determina "NO FAVORABLE"	Se determina "FAVORABLE"

ZGWLH6Z12G+KcUxmV9+ppXeRtHJLtkRtmXVINpJ6HPA=

ELABORÓ

REVISÓ

MTRA. ROSSMERY YARELY CASTANEYRA GUZMÁN
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

CONCURSO PUBLICO SUMARIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

16 de enero de 2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Concurso Público Sumario	CPSI/DGRM/128/2023	Casa de la Cultura Jurídica:	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
--------------------------	--------------------	------------------------------	---------------------------

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10, 11.4 y 13 de la convocatoria/bases del presente procedimiento, se elabora el presente Dictamen Resolutivo Económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:

En el dictamen resolutivo económico se verificará que:

- 11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a periodo y lugar de prestación de los servicios, vigencia de la propuesta y forma de pago.
- 11.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en el apartado 10 y en el Anexo 3 de esta convocatoria/bases.
- 11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.
- 11.4.4 Se cotice la cantidad total de servicios requeridos, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente.
- 11.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.
- 11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevalectante establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.
- 11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.
- 11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.
- 11.4.9 Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que hace referencia en el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases, cuando sean requeridas con base en el monto indicado en dicho numeral.

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por:

No.	Participante
1	Carlos Molano Robles
2	Klinner México, S. de R.L. de C.V.
3	Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente de la Investigación de Mercado:

Participante	Carlos Molano Robles		Klinner México, S. de R.L. de C.V.		Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	
	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
Limpieza 4 elementos						
2 elementos en turno matutino de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes	16,555.33	66,221.32	26,750.00	107,000.00	14,950.00	59,800.00
2 elementos en turno vespertino de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes						
Subtotal mensual		66,221.32		107,000.00		59,800.00
Subtotal por 11 meses		728,434.52		1,177,000.00		657,800.00
Precio prevaliente por 11 meses \$736,560.00		-1.10%		59.79%		-10.69%

II. Verificación de cumplimiento de requisitos:

Concepto	Carlos Molano Robles	Klinner México, S. de R.L. de C.V.	Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.
a) Periodo de prestación de los servicios: Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato.	Cumple	Cumple	Cumple
b) Lugar de prestación de los servicios: En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas Domicilio: 10ª Avenida Norte Poniente núm.1326, Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas	Cumple	Cumple	Cumple
c) Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.	Cumple	Cumple	Cumple



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Concepto	Carlos Molano Robles	Klinner México, S. de R.L. de C.V.	Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.
<p>En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>			
<p>d) Vigencia de la propuesta:</p> <p>Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.</p>	Cumple	Cumple	Cumple (ofrece 45 días hábiles)
<p>e) Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>10.3 Cuando el monto de la propuesta económica sea superior a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N., sin I.V.A.), será obligatorio presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 y reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de Federación el 25 de abril de 2023, primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económica previamente señalada.</p> <p>La documentación presentada deberá de considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.</p>	SAT	SAT	SAT
	Positivo/ Vencida 07/12/2023	No presentó	Positivo/ Vencida 30/11/2023
	IMSS	IMSS	IMSS
	Positivo/ Vencida 07/12/2023	No presentó	Positivo 05/01/2024
	INFONAVIT	INFONAVIT	INFONAVIT
	Sin adeudo/ Vencida 07/12/2023	No presentó	Sin adeudo 09/01/2024
	No cumple Presentó extemporáneas las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales	No cumple Omitió presentar las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales	No cumple Presentó extemporánea la constancia de opinión expedida por el SAT

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

No se detectó ninguna.

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el precio prevaleciente, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable	Observación
Carlos Molano Robles	-----	Partida única	La empresa presentó extemporáneas las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases.
Klinner México, S. de R.L. de C.V.	-----	Partida única	La empresa no presentó las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases.
Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	-----	Partida única	La empresa presentó extemporánea la constancia de opinión de cumplimiento expedida por el SAT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Ma. Zoila Piedras Ortega	Técnico Operativo
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
VoBo:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

p4jzFHrke4X7PpJuyBZo+IhwLiaF6JuuPh9NPapYOzM=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

PA/DGRM/DPC/021/2024
Ciudad de México, a 19 de enero de 2024

PUNTO DE ACUERDO
Concurso Público Sumario
Contratación Inferior

Asunto:	Autorización de emisión de fallo.
Procedimiento:	Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/128/2023.
Concepto:	Contratación del servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en: Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas

Antecedentes / Documentos rectores

I. Solicitud

Fecha de Recepción	15 de noviembre de 2023	Oficio Referencia:	DGCCJ-1658-2023
Área	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica		

II. Investigación de Mercado / Monto Estimado

No.	IM-093/2023
Fecha de emisión	07 de noviembre de 2023
Clasificación	Inferior
Procedimiento	Concurso Público Sumario

III. Programa Anual de Necesidades 2024

Unidad Responsable	24330701S0010001	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas
Partida presupuestal	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene

IV. Certificación

De conformidad con la normatividad aplicable, el presente procedimiento inició como una contratación de devengo futuro, por lo cual, se solicitará la certificación de disponibilidad presupuestal de conformidad con el monto a adjudicar.

Fundamento Legal

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.		
Artículos	Nombre	Fracciones / Descripción
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII.
38	Limitación para la contratación	Suficiencia presupuestal.
39	Contrataciones que trasciendan a más de un Ejercicio Fiscal.	III. Contratación de devengo futuro.
40	Requisitos previos al procedimiento de contratación	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2024.
41	Costo para efectos de la clasificación	Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las contrataciones	III. Contratación Inferior.
46	Niveles de autorización	Directora General de Recursos Materiales
47	Tipos de procedimiento	III. Concurso Público Sumario
86	Concurso Público Sumario	I al VIII. Convocatoria/bases – Fallo
87	Supuestos de descalificación	I al VII.

AUFT00RJBjyUjAHU U0r+C0mSmsV/DH9L2DwshE+1vdzq=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD)

5a sesión extraordinaria 8 de abril de 2020	El CASOD autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.
22a sesión ordinaria 25 de noviembre de 2022	El CASOD tomó conocimiento del informe sobre el uso de las tecnologías de la información en diversas etapas de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales.

Desarrollo del Procedimiento

V. Convocatoria/bases

Elaboración de convocatoria/bases	Del 1 al 7 de diciembre de 2023
Envío a Subreba	8 de diciembre de 2023
Revisión del Subreba	14 de diciembre de 2023
Ajustes	Del 18 al 21 de diciembre de 2023

VI. Publicación

Solicitud de publicación de convocatoria/bases	22 de diciembre de 2023	Mediante correo electrónico
Publicación definitiva de convocatoria/bases	26 de diciembre de 2023	Página de Internet de la SCJN.

La IM-093/2023, en su apartado "5. Existencia de prestadores de servicios", numeral 5.1 "Prestadores de servicios invitados", identificó a un total de 220 posibles prestadores de servicios para participar en la investigación de mercado.

Para los Concursos Públicos Sumarios realizados para la presente contratación, se consideraron los posibles prestadores de servicios que se ubican en el territorio nacional y que mostraron interés en participar enviando su documentación y de los cuales, se destaca son un total de 25 conforme a la información proporcionada por la Dirección de Investigación de Mercado, precisando que el procedimiento concursal es de carácter público y se publicó en el portal de internet de este Alto Tribunal con la finalidad de que pudiera participar cualquier persona física o moral interesada.

VII. Eventos

Presentación de pliego de preguntas	04 de enero de 2024.
Junta de aclaraciones	05 de enero de 2024.
Presentación de propuestas	11 de enero de 2024.

Evaluación de documentación

VIII. Dictamen Resolutivo Legal

Area responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Fecha de solicitud	12 de enero de 2024.
Fecha de recepción	18 de enero de 2024.

AUFI00RJBjUJAHU0o+ComSMSV/DH9L2DwshE+fvzgz=



Participante	Resultado
Carlos Molano Robles	Favorable
Klinner México, S. de R.L. de C.V.	No favorable
Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	Favorable

Klinner México, S. de R.L. de C.V.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

...omitió presentar su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto 7.1 de las BASES que dispone: **"Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas"**. Lo anterior, de conformidad con el numeral Tercero, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

... no se acredita este numeral toda vez que omitió presentar la inscripción en el Registro Público correspondiente

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

...la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **"[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]"**.

...se considera que no acredita la presentación de la identificación de la persona representante legal de la participante, por lo que no cumple con el requisito previsto en el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

...cumplió parcialmente, pues si bien presentó la carta la misma, se encuentra dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, por lo que documentación exhibida no alcanza a acreditar el requisito solicitado en el numeral 7.5 de la convocatoria/bases que señala: **"carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante conforme al formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases"**, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción III, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

...presentó recibo de teléfono a su nombre, expedido por Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., correspondiente al periodo del 22 de agosto al 21 septiembre 2023...

...cumplió parcialmente con los requisitos solicitados en los numerales 7.3, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **"Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos"**...

...la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos"...

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

... la participante no presentó el documento de referencia, por lo que no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.6, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **"Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"**...

... se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

VIII. REGISTRO PATRONAL.

...la participante no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.7, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **"Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [...]"**...

Finalmente, exhibió carta de 08 de enero de 2024... carta está dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por lo que también incumple el requisito solicitado.

...por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción X, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos"



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

IX. Dictamen Resolutivo Técnico

Área responsable	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Fecha de solicitud	12 de enero de 2024.
Fecha de recepción	16 de enero de 2024.

Participante	Resultado
Carlos Molano Robles	Favorable
Klinner México, S. de R.L. de C.V.	No favorable
Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	Favorable

Klinner México, S. de R.L. de C.V.

...se tiene como no favorable, por no cumplir con lo solicitado

X. Dictamen Resolutivo Económico

El dictamen resolutivo económico detallado forma parte del expediente de contratación, en el presente Punto de Acuerdo únicamente se incluye el cuadro comparativo de precios ofertados contra el precio prevaleciente de la Investigación de Mercado y el resultado del dictamen.

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente de la Investigación de Mercado:

Participante	Carlos Molano Robles		Klinner México, S. de R.L. de C.V.		Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	
	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
Limpieza 4 elementos						
2 elementos en turno matutino de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes	16,555.33	66,221.32	26,750.00	107,000.00	14,950.00	59,800.00
2 elementos en turno vespertino de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes						
Subtotal mensual		66,221.32		107,000.00		59,800.00
Subtotal por 11 meses		728,434.52		1,177,000.00		657,800.00
Precio prevaleciente por 11 meses \$736,560.00		-1.10%		59.79%		-10.69%

DICTAMEN:

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable	Observación
Carlos Molano Robles	-----	Partida única	La empresa presentó extemporáneas las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases.
Klinner México, S. de R.L. de C.V.	-----	Partida única	La empresa no presentó las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases.
Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	-----	Partida única	La empresa presentó extemporánea la constancia de opinión de cumplimiento expedida por el SAT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases



XI. Resumen de los dictámenes resolutivos

Dictamen			
Participantes	Legal	Técnico	Económico
Carlos Molano Robles	Favorable	Favorable	No favorable
Klinner México, S. de R.L. de C.V.	No favorable	No favorable	No favorable
Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No favorable

Consideraciones

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, ya que se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades para el ejercicio 2024.

Para este procedimiento no se cuenta con propuestas solventes.

Propuesta

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, se somete a consideración de la Directora General de Recursos Materiales:

1. Declarar desierto el presente procedimiento, toda vez que, no se recibieron propuestas susceptibles de adjudicar.
2. Autorizar iniciar un procedimiento de adjudicación directa con el concursante que obtuvo los dictámenes resolutivos técnico y legal favorables y cuya oferta económica es la más baja, requiriendo para ello, subsane el incumplimiento del dictamen resolutivo económico para lo cual se le solicitará presente la constancia de opinión de cumplimiento en sentido positivo emitida por el SAT vigente.

Servidores públicos que participan en el procedimiento

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró	Ma. Zoila Piedras Ortega	Técnico Operativo
Revisó	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefa de Departamento de Concursos
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Superviso	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Visto Bueno	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

AUFTtoRjByUjJAHUJo+ComSMSV/DH9L2DwshE+1vJzjg=